



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001829 (UT/24/01737)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos	4
D. Ampliación de plazo	4
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la declaratoria y manifestación	5
C. Consideraciones del CT	9
D. Orientación a la persona solicitante	16
E. Modalidad de entrega	17
F. Qué hacer en caso de inconformidad	22
G. Fundamento legal	23
H. Determinación	23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: C. Dnk
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 15 de abril de 2024
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. Folio de la PNT: 330031424001829
- e. Folio interno asignado: UT/24/01737
- f. Información solicitada:

“Solicito de la manera más atenta lo siguiente: 1) Candidatos por partido o coalición por puesto de elección popular a nivel alcaldía y distrito electoral (local o federal) según sea el caso. Es decir, candidatos por partido o coalición a alcaldías, diputaciones (locales o federales) y senadurías para cada uno de dichos cargos (...)” (sic)

“(...) 2) Renuncias a candidaturas por cargo de elección popular y partido o coalición. Lo anterior desagregado por municipio o distrito electoral, según sea el caso. Gracias Nota. - Del numeral 1 deberá verse por ejemplo si hay candidatos únicos, en caso de que así sea, para cada uno de los cargos en cuestión. Se requiere la información de los numerales 1 y 2 desde que se tenga registro y hasta el presente proceso electoral federal con una frecuencia mensual.” (Sic)

[Énfasis añadido]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y a la Dirección del Secretariado (**DS**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	15/04/2024 Dentro del plazo 2do turno por solicitud de ampliación de plazo 26/04/2024	25/04/2024 Fuera del plazo. Se formulo solicitud de ampliación de plazo Respuesta al 2do turno por solicitud de ampliación de plazo 06/05/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAG TJ/380/2024	Información pública Puntos 1, respecto al nivel federal, y del nivel local posterior al año 2014; y 2, respecto al nivel federal * Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con orientación Punto 1, respecto al nivel local previo al año 2014 ** Incompetencia con orientación Punto 2, respecto al nivel local
2.	DS	15/04/2024 Dentro del plazo	24/04/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/192 /2024	Información pública Puntos 1 y 2, respecto al nivel federal * Incompetencia con orientación Puntos 1 y 2, respecto al nivel local ***
Fecha de gestión más reciente: 06/05/2024					

Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

* En virtud de que las áreas **DEPPP** (puntos 1, respecto al nivel federal, y del nivel local posterior al año 2014; y 2, respecto al nivel federal) y **DS** (puntos 1 y 2, respecto al nivel federal), proporcionan información pública. El análisis del CT, únicamente se realizará respecto del **punto 2, a nivel local**.

** El área **DEPPP** (punto 1, respecto al nivel local previo al año 2014), declaró la **inexistencia de la información**, citando el **Criterio SO/007/2017** emitido por el INAI, por lo que se ha obviado el análisis.

*** El análisis de la **manifestación de incompetencia** sustentada por las áreas **DEPPP** (punto 2, respecto al nivel local) y **DS** (punto 2, respecto al nivel local), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y de la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el día 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de la presente anualidad.

D. Ampliación de plazo

El 8 de mayo de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, y del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0017-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 17 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información es **inexistente**, así mismo que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el **CT** verificó que la **declaratoria** y **manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

Punto 1			
<i>“Solicito de la manera más atenta lo siguiente: 1) Candidatos por partido o coalición por puesto de elección popular a nivel alcaldía y distrito electoral (local o federal) según sea el caso. Es decir, candidatos por partido o coalición a alcaldías, diputaciones (locales o federales) y senadurías para cada uno de dichos cargos (...)” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública Respecto al nivel federal, y del nivel local posterior al año 2014 *	Si. El área proporciona las listas definitivas de candidaturas a las Senadurías y Diputaciones Federales de los procesos federales electorales de 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021. A su vez, se precisa que, en la página electrónica del Instituto, se encuentran publicadas las listas de candidaturas a cargos de elección en el proceso electoral federal 2023-2024, así como la información que ha sido	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 4, 18, 20, 129, 136, 138 y 139, de la LGTAIP; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, 20, fracción V, 24, primer y segundo párrafos, 27, párrafo 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, 32, 34, 35 y 36 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

		<p>capturada obligatoriamente por los partidos políticos nacionales y coaliciones en el Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles."</p> <p>Así mismo proporciona los listados de las candidaturas locales, en las diversas entidades federativas que contendieron en los procesos electorales locales de 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022.</p>	
	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI¹, con orientación Respecto al nivel local previo al año 2014 **</p>	<p>Si. El área refiere que, respecto a las listas de las candidaturas locales registradas en los procesos electorales locales anteriores a 2014, la información es inexistente, toda vez que, antes de la reforma político-electoral de 2014, no se tenía la facultad de integrar los informes sobre el registro de candidaturas a nivel local.</p> <p>En ese sentido, se sugiere a la persona solicitante consultar al Organismo</p>	

¹ El área DEPPP (puntos 1, respecto al nivel local previo al año 2014), declaró la **inexistencia de la información**, citando el **Criterio SO/007/2017** emitido por el INAI: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."** (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

		Público Local Electoral (OPL) en la entidad federativa de su interés, debido a que podrían contar con la información requerida, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.	
DS	Información pública Respecto al nivel federal *	Si. El área remite una liga electrónica que contiene diversos acuerdos de registro de candidatos a cargos de elección popular a nivel federal, es decir, diputados por el principio de mayoría relativa (distritos) diputados por el principio de representación proporcional (circunscripciones) y Senadores.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 41, base V, apartado C de la CPEUM; 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), y; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3 del Reglamento.
	Incompetencia con orientación Respecto al nivel local ***	Si. El área refiere que, no detenta atribuciones para realizar el resguardo del registro de candidaturas a nivel local, por lo que orienta a realizar la búsqueda del registro de candidaturas locales en los OPL de las entidades federativas.	

Punto 2

“(...) 2) Renuncias a candidaturas por cargo de elección popular y partido o coalición. Lo anterior desagregado por municipio o distrito electoral, según sea el caso. Gracias Nota. - Del numeral 1 deberá verse por ejemplo si hay candidatos únicos, en caso de que así sea, para cada uno de los cargos en cuestión. Se requiere la información de los numerales 1 y 2 desde que se tenga registro y hasta el presente proceso electoral federal con una frecuencia mensual.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	Si. El área pone a disposición la información histórica de renuncias a	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4, 18, 20,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

	Respecto al nivel federal *	las Senadurías y Diputaciones Federales, durante los procesos electorales federales de 1991 a la fecha.	129, 136, 138 y 139, de la LGTAIP; 55 de la Ley LGIPE; 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, 20, fracción V, 24, primer y segundo párrafos, 27, párrafo 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, 32, 34, 35 y 36 del Reglamento.
	Incompetencia con orientación Respecto al nivel local ***	Si. El área refiere que, no detenta atribuciones para contar con información relacionada con el registro de candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local. Por lo que sugiere a la persona solicitante consultar al OPL en el estado de su interés.	
DS	Información pública Respecto al nivel federal *	Si. El área remite una liga electrónica que contiene diversos acuerdos de registro de candidatos a cargos de elección popular a nivel federal, es decir, diputados por el principio de mayoría relativa (distritos) diputados por el principio de representación proporcional (circunscripciones) y Senadores.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 41, base V, apartado C de la CPEUM; 68 del RIINE, y; 28, numeral 10 y 29, párrafo 3 del Reglamento.
	Incompetencia con orientación Respecto al nivel local ***	Si. El área refiere que, no detenta atribuciones para realizar el resguardo del registro de candidaturas a nivel local, por lo que orienta a realizar la búsqueda del registro de candidaturas locales en los OPL de las entidades federativas.	

* En virtud de que las áreas **DEPPP** (puntos 1, respecto al nivel federal, y del nivel local posterior al año 2014; y 2, respecto al nivel federal) y **DS** (puntos 1 y 2, respecto al nivel federal), proporcionan información pública. El análisis del CT, únicamente se realizará respecto del **punto 2, a nivel local**.

** El área **DEPPP** (punto 1, respecto al nivel local previo al año 2014), declaró la **inexistencia de la información**, citando el **Criterio SO/007/2017** emitido por el INAI, por lo que se ha obviado el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

*** El análisis de la **manifestación de incompetencia** sustentada por las áreas **DEPPP** (punto 2, respecto al nivel local) y **DS** (punto 2, respecto al nivel local), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP** (punto 2, respecto al nivel local) y **DS** (punto 2, respecto al nivel local), indicaron que no detentan atribuciones para contar con la información relacionada con el registro o renuncia de las candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local.

Por lo anterior, las áreas **DEPPP** (punto 2, respecto al nivel local) y **DS** (punto 2, respecto al nivel local), manifestaron que los OPL de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, podrían contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo que es importante señalar que el artículo 41, base V, apartado C de la CPEUM, establece lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...

(...) V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución...

(...) Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;**
- 2. Educación cívica;**
- 3. Preparación de la jornada electoral;**
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;**
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;**
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;**
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;**
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución". (Sic)

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos 55 y 104 de la LGIPE, y; 46 y 68 del RIINE.

LGIPE

"Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley". (sic)*

“Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*
 - b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;***
 - c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*
 - d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda; e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*
 - f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*
 - g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
 - h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*
 - i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;*
 - j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;*
 - k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;*
 - l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;

n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;

ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;

o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;

p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.” (Sic)

[Énfasis añadido]

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;

b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;

c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;

d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;

e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;

f) Se deroga;

g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;

h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de los libros políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (Sic)

“Artículo 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;

b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;

c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;

d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;

e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;

f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;

g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;

h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;

i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;

j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;

k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;

l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;

m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;

n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;

o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;

p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

- q) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;*
- r) *Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;*
- s) *Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;*
- t) *Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;*
- u) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;*
- v) *Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante,*
y
- w) *Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*
2. *A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.” (Sic)*

La misma legislación establece las atribuciones con las que contarán las áreas **DEPPP** (punto 2, respecto al nivel local) y **DS** (punto 2, respecto al nivel local), de las que no se advierte la obligación de contar con la información relacionada con el registro o renuncia de las candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local, según lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C de la CPEUM; 55 y 104 de la LGIPE, y; 46 y 68 del RIINE.

Lo anterior, cobra sustento en el Criterio **SO/013/2017**, emitido por el Pleno del INAI, mismo que para mayor referencia se inserta a continuación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 15 de mayo de 2024 (12:23 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlos. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto de los OPL de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, ya que dichos sujetos obligados podrían contar con la información requerida.

Conclusión: Por lo vertido, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** (punto 2, respecto al nivel local) y **DS** (punto 2, respecto al nivel local).

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información requerida podría ser competencia de los OPL de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, por lo que, se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, para lo cual se ponen a disposición las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

>>Continúa en la página siguiente>>

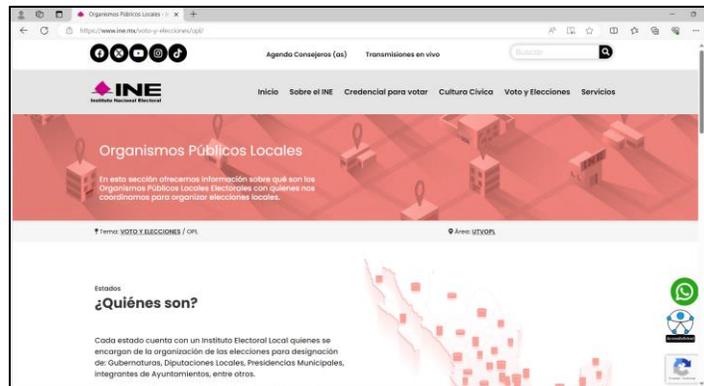


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024



<https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/>



E. Modalidad de entrega

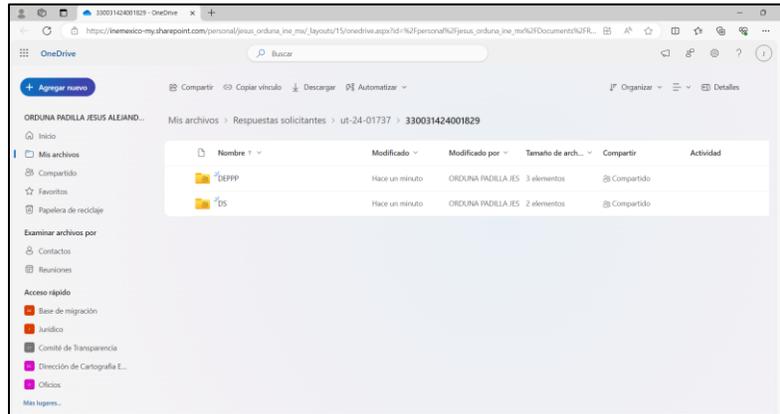
La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1** al **5**, del cuadro de disposición de la información, así como la presente resolución les serán notificados a través de la PNT, así como del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, mediante la liga electrónica: https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jesus_orduna_ine_mx/Ei9ZiL1KISpAkOFFuINNIHEBu2sSmpF1rCzAc4HHmsjGRw



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024



Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y formas de pago.

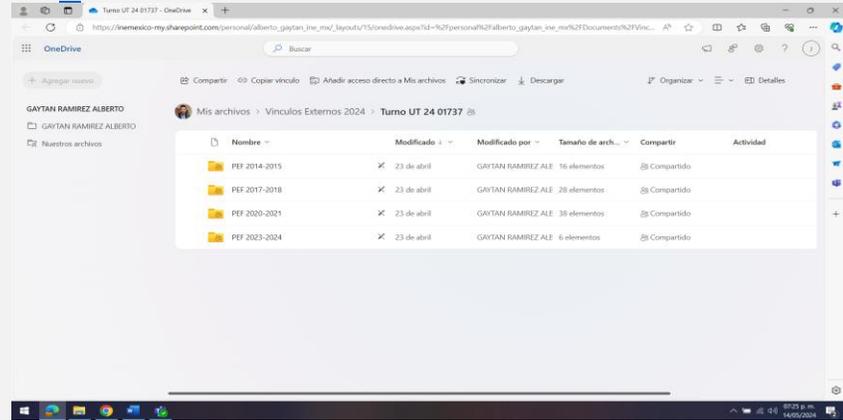
CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	<p>Información pública</p> <p>DEPPP</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/380/2024, mediante 1 archivo electrónico.2. Listas definitivas de candidaturas, mediante 25 archivos electrónicos.3. Portal electrónico denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, mediante la liga electrónica: https://candidaturas.ine.mx/
Tipo de la Información	<p>La información de este portal fue proporcionada de forma obligatoria por las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Federal 2024, por lo tanto, es responsabilidad de los actores políticos dicho contenido. El Instituto únicamente promueve su difusión.</p> <p>Consultas al sistema desde el 01 de marzo de 2024 a la fecha: 1,342,746</p>
	<p>DS</p> <ol style="list-style-type: none">4. Oficio de respuesta INE/DS/DAAT/192/2024, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

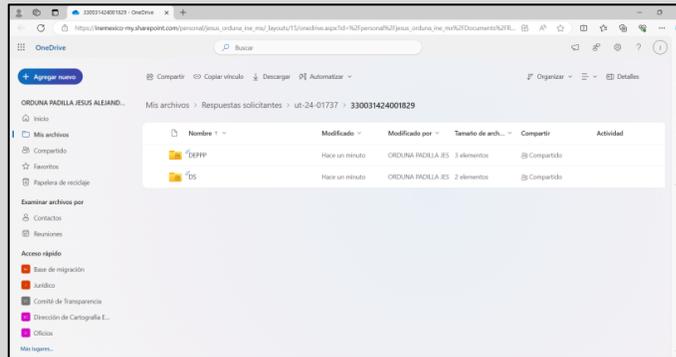
INE-CT-R-0230-2024

5. Acuerdos de registro de candidatos a cargos de elección popular a nivel federal, mediante la liga electrónica: https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alberto_gaytan_ine_mx/Eg6hrg2CMG1Hj_NDiyWx3McBNs_A6K4egcdcYyh5Cm_Q2w?e=WP779j



- 27 archivos electrónicos y 2 ligas electrónicas, mediante la liga electrónica: https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/jesus_orduna_ine_mx/Ei9ZiL1KISpAKOFFuIjNNIHEBu2sSmpF1rCzAc4HHmsjGRw

Formato disponible



Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Archivos electrónicos. Por lo que, los archivos señalados en los puntos 1 al 5, del cuadro de disposición de la información, así como la presente resolución les serán notificados a través de la PNT, así como del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, mediante liga electrónica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

Modalidad de entrega alternativa. - Cabe señalar que la información descrita en los puntos **1** al **5**, del cuadro de disposición de la información, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

La información contenida en el disco será la misma que se notifica mediante la PNT y correo electrónico proporcionado.

No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Jesús Alejandro Orduña Padilla correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

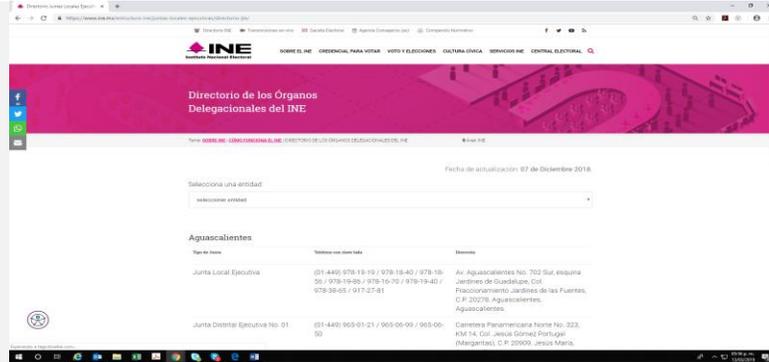
Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa (previo pago):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.

Modalidad en CD: \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)].

La información contenida en el disco será la misma que se notifica mediante la PNT y correo electrónico proporcionado.

Cuota de recuperación

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Especificaciones de Pago

Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

	<p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 1, 4, 18, 20, 44, fracciones II y III, 129, 132, 136, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 55 y 104 de la LGIPE; 6, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracciones II y III, 130, cuarto párrafo, 135, 140, 141, 142, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 46 y 68 del RIINE; y 1, 2, numeral 1, 4, 20, fracción V, 24, 27, párrafo 1, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento, se emite la siguiente determinación:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** (punto 2, respecto al nivel local) y **DS** (punto 2, respecto al nivel local).

Tercero. Orientación. Se orienta a las personas solicitantes a dirigir su petición ante los OPL de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **DS**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

² ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0230-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424001829 (UT/24/01737).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 21 de mayo de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica Titular del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

